

Vistas las disposiciones arriba citadas, así como el Reglamento (CEE) número 1656/91 y las Leyes 20/1991 y 37/1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza a la firma «Frigoríficos Hispano Suizos, Sociedad Anónima» (anagrama FRISU), número de identificación fiscal A-35005362, con domicilio social en Muelle Pesquero, sin número, de Las Palmas de Gran Canaria, la creación de cuatro depósitos francos.

Segundo.—Los citados depósitos francos quedan ubicados en el muelle pesquero del puerto de La Luz, estando constituidos por los locales denominados:

«Frisu 1», con una superficie de 2.688 metros cuadrados, con ocho cámaras frigoríficas, con una capacidad aproximada de 13.200 metros cúbicos y 2.330 toneladas métricas.

«Frisu 2», con una superficie de 2.898 metros cuadrados, con tres cámaras, con una capacidad aproximada de 12.645 metros cúbicos y 2.196 toneladas métricas.

«Frisu 3», con una superficie de 2.800 metros cuadrados, constituida por una sola cámara de 50.000 metros cúbicos, que sólo permite carga contenerizada en contenedores de 20 pies y con un tonelaje aproximado de 5.296 toneladas métricas.

«Frisu 4», con una superficie de 2.960 metros cuadrados, con ocho cámaras, con una capacidad aproximada de 11.745 metros cúbicos y 2.920 toneladas métricas. En la entreplanta de esta nave existe una superficie de 1.000 metros cuadrados y con una capacidad de 3.500 toneladas métricas anuales de producto elaborado.

Tercero.—La Aduana de control de estos depósitos francos será la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.—Se autoriza la entrada de toda clase de mercancías cualquiera que sea su naturaleza, cantidad, procedencia u origen que requieran para su conservación o almacenamiento instalaciones de frío industrial.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a solicitud del titular, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá ampliar o reducir la gama de mercancías.

Se requerirá de previa autorización otorgada por la autoridad competente sin exigibilidad de cumplimiento de las denominadas «condiciones económicas», cuando se deseen efectuar operaciones de elaboración o transformación de mercancías al amparo del régimen aduanero de perfeccionamiento activo.

Quinto.—Las entradas, estancias y salidas de mercancías se ajustarán a las disposiciones de la Orden de 2 de diciembre de 1992, que derivan, a su vez, para las mercancías no comunitarias y comunitarias que se benefician de las medidas relacionadas con la exportación o sujetas en los intercambios intracomunitarios a gravámenes resultantes de la política agrícola, de los Reglamentos (CEE) números 2504/88 y 2562/90, y, para las restantes mercancías, de las Leyes 20/1991, 37/1992 y 38/1992.

Sexto.—La entrada en funcionamiento de dichos depósitos francos se supedita a que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, a solicitud del titular:

Apruebe el Reglamento de régimen interior a que se refiere el párrafo segundo de la norma segunda de la Orden de 2 de diciembre de 1992.

Autorice la contabilidad de existencias a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de la norma tercera de la Orden del 2 de diciembre de 1992.

Determine los acondicionamientos precisos de cada uno de los depósitos francos a fin de que los mismos cuenten, a lo sumo, con una sola puerta de entrada y otra de salida, así como la habilitación dentro del muelle pesquero de una caseta que reúna la adecuadas condiciones para el Servicio de Vigilancia Aduanera.

Madrid, 3 de febrero de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4566 RESOLUCION de 29 de enero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se cancela la autorización número 28, para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a la Entidad «Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima».

Este Departamento, visto el escrito remitido por «Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima», en el que se comunica que dicha Entidad,

por su actividad específica de financiación, no presta el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, y en base a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, dicta la siguiente Resolución:

Se cancela la autorización número 28, para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de», correspondiente a la Entidad «Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima».

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Director del Departamento de Recaudación, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Madrid, 29 de enero de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4567 ORDEN de 22 de diciembre de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Educación Infantil denominados «Arcángel», de Madrid.

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Educación Infantil denominados «Arcángel», sitos en la calle Angel Ganivet, número 21, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de Sociedad anónima a Sociedad anónima de responsabilidad limitada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Educación Infantil denominados «Arcángel», sitos en la calle Angel Ganivet, número 21, de Madrid, que, en los sucesivos, será ostentada por «Educación Activa, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior Sociedad anónima, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y carga que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconozca y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares:

4568 ORDEN de 12 de enero de 1993 por la que se excluye del anexo de la Orden de 20 de septiembre de 1991 a la Sección Privada de Formación Profesional «Hospital Clínico San Carlos», de Madrid.

Por Ordenes de 10 y 20 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 y 13 de noviembre) se aprueban las relaciones de Centros y Secciones privados de Formación Profesional cuya inscripción causa baja en el Registro de Centros por tratarse de Centros y Secciones que no ejercían la actividad docente para la que fueron autorizados en su día.

Transcurrido el plazo otorgado en el texto de la misma y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por los Centros y Secciones, así como los informes emitidos por las diferentes Direcciones Provinciales del Departamento, la Orden de 27 de abril de 1992 excluye de los anexos que acompañaban a dichas Ordenes a varios Centros privados.